

CURADOR URBANO PRIMERO PEREIRA

RADICACION 170551
ESTRATO 5
TIPO DE SOLICITUD NUEVA
MODALIDAD OBRA NUEVA

LICENCIA URBANISTICA N° 001726 DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. ORLANDO BEDOYA GIRALDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 4397 DE 2006, EL DECRETO 1469 DE 2010, EL DECRETO 1077 DE 2015, EL DECRETO 2218 DE 2015, POR EL ACUERDO 035 DE 2016 Y EL DECRETO 974 DE DICIEMBRE 01 DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

- A. Que ISABEL GIRALDO CASTAÑO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 24.410.729, solicitó Licencia de Construcción ante esta Curaduría.
- B. Que mediante oficio radicado el 25 de Julio de 2017, el señor Juan Carlos Vergara Trujillo se hizo parte del tramite de solicitud de licencia con radicado 170551, solicitando coordinar una reunión con la señora Isabel Giraldo, para aclarar linderos
- C. Que revisada la solicitud del señor Juan Carlos Vergara Trujillo, se respondió lo siguiente mediante oficio 0-1849 de Agosto 17 de 2017:

"...
A lo solicitado, nos permitimos informarle lo que el Decreto Nacional 1077 de 2015, establece sobre la competencia y función del Curador Urbano:

"ARTICULO 2.2.6.6.11 Curador urbano, El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole.

ARTICULO 2.2.6.6.12 Naturaleza de la función del curador urbano. El curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción."

En ocasión a lo anterior y por no ser la competencia del Curador, la solicitud elevada por usted no es procedente y deberá recurrir a otras instancias..."

- D. Que mediante Oficio radicado el 4 de Julio de 2017, el señor Jose Leomare Ocampo Benjumea, se hizo parte en el tramite administrativo con respecto a la solicitud de Licencia Urbanística de Construcción en el predio ubicado en el LOTE 4 LAS PALMAS, identificado con la Ficha Catastral No. 00-06-00-00-0011-0053-0-00-00-0000, presentado por ISABEL GIRALDO CASTAÑO, solicitando:

- 1. Tomar medidas preventivas, y remitir el caso a la autoridad correspondiente, que permitan a reabrir la vía pública, y permitir el acceso a los lotes descritos anteriormente y referenciados en el plano adjunto.
 - 2. Sírvase revisar las observaciones hechas y corroborar en campo, que la construcción no se realice sobre vía pública.
 - 3. Solicitamos comedidamente se hagan respetar, señor curador, las medidas que la norma contempla para la construcción entre la vía y el lindero de la propiedad a construir.
- "..."



CURADOR URBANO PRIMERO

PEREIRA

RADICACION 170551
 ESTRATO 5
 TIPO DE SOLICITUD NUEVA
 MODALIDAD OBRA NUEVA

- E. Que una vez valoradas y revisadas las observaciones del señor Jose Leomare Ocampo, permitimos informarle lo que el Decreto Nacional 1077 de 2015, establece sobre la competencia y función del Curador Urbano:

"ARTICULO 2.2.6.6.11 Curador urbano, El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole.

ARTICULO 2.2.6.6.12 Naturaleza de la función del curador urbano. El curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción."

Dicho esto, se remitió copia de su oficio a la Dirección Operativa de Control Físico de la Alcaldía de Pereira, para lo de su competencia.

Adicionalmente le informamos que el proyecto cumple con las normas urbanísticas arquitectónicas y de sismo resistencia vigentes, por consecuencia, no advierten circunstancias que impidan el otorgamiento de la Licencia.

- F. Que los documentos cumplen con las normas establecidas,

RESUELVE

- Artículo 1°** Conceder Licencia de Construcción modalidad **OBRA NUEVA N° 001726** al predio ubicado en el **LOTE 14 LAS PALMAS VEREDA HUERTAS**, identificado con la Ficha Catastral No. **00-06-00-00-0011-0053-0-00-00-0000**, con Matricula Inmobiliaria No. **290-146914**, propiedad de **ISABEL GIRALDO CASTAÑO**, constante de un área superficial de **4529.75 M²**, para la construcción de una **VIVIENDA RURAL DISPERSA UN PISO con un área de 161.40 m²**. En cuanto a los índices de ocupación, construcción y uso del suelo; el proyecto cumple con lo establecido en la Ficha Normativa CP-08 del Acuerdo 035 de 2016. Esta Licencia deberá dar cumplimiento a los retiros viales establecidos.
- Artículo 2°** La presente licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. Deberá ser publicada en un periódico de amplia circulación. Deberá permanecer en la obra junto a los respectivos planos, los cuales deberán exhibirse cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Artículo 3°** Las obras que se adelanten deberán garantizar la salubridad de las personas así como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.
- Artículo 4°** Las obras no podrán iniciarse sin el lleno de los requisitos legales ante las empresas prestadoras de servicios públicos y la CARDER. Si el predio es colindante con una vía nacional concesionada, deberá cumplir lo establecido en la Resolución 000063 de 2.003 proferida por el Ministerio de Transporte.

Centro Comercial Alcides Arévalo Local 305 Tel 3354513-3359704



CURADOR URBANO PRIMERO

PEREIRA

137

RADICACION 170551
ESTRATO 5
TIPO DE SOLICITUD NUEVA
MODALIDAD OBRA NUEVA

Artículo 5° Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra (Artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015) como es la Dirección Operativa de Control Físico de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Pereira. Adicionalmente, las instalaciones eléctricas deberán ser revisadas por un inspector RETIE, para obtener un certificado de conformidad, el cual es requisito para que la Empresa de Energía conecte el servicio.

Artículo 6° El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar una valla, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. La valla o aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

Artículo 7° De acuerdo al Artículo A.9.3.1 de la norma sismo resistente, se presume que el hecho de que un elemento no estructural figure en un plano o memoria de diseño, es porque se han tomado todas las medidas necesarias para cumplir el grado de desempeño apropiado y por lo tanto el profesional que firma o rotula el plano (arquitecto o ingeniero) se hace responsable de que el diseño se realizó para el grado de desempeño apropiado. El constructor **ARQ. ANDRES FERNANDO ALMONACID LOPEZ con Matrícula Profesional N° A05032002-890001631** quien suscribe la licencia de construcción debe cumplir lo indicado en A.1.3.6.5 y es el responsable final de que los diseños de los elementos estructurales se haya realizado adecuadamente y que su construcción se realice apropiadamente. De acuerdo al artículo A.1.3.6.5, el constructor quien suscribe la licencia de construcción al firmar los diferentes diseños de los elementos no estructurales, indica así que se hace responsable que estos se construyan de acuerdo con lo diseñado, cumpliendo con el grado de desempeño especificado.

Artículo 8° De acuerdo al Artículo A.3.2.1 de la Norma sismo resistente, se reconocen cuatro tipos generales de sistemas estructurales de resistencia sísmica. Para esta Licencia en particular, se define el sistema estructural como: **PÓRTICOS EN ACERO.**

Centro Comercial Alcides Arévalo Local 305 Tel. 3354513-3359704



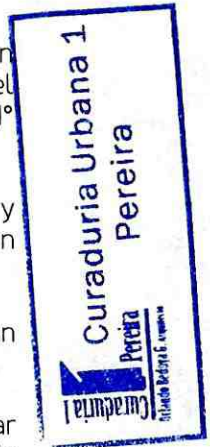
CURADOR URBANO PRIMERO

PEREIRA

138

RADICACION 170551
ESTRATO 5
TIPO DE SOLICITUD NUEVA
MODALIDAD OBRA NUEVA

- Artículo 9°** El diseñador estructural de esta edificación, es el ingeniero civil: **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ con Matrícula Profesional N° 066QND**, facultado para ese fin, y quien bajo la gravedad de juramento, ha acreditado estudios de postgrado o experiencia mayor de cinco (5) años en el área de estructuras, quien firma o rotula los planos presentados, y que, en cumplimiento del ARTICULO 6o. de la Ley 400 de 1997, tiene la responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de esta ley y sus reglamentos. De acuerdo al Artículo A.15.1 de la norma sismo resistente, se presume que el hecho de que un elemento figure en un plano o memoria de diseño, es porque se han tomado todas las medidas necesarias para cumplir el propósito del Reglamento y por lo tanto el profesional que firma o rotula el plano es el responsable del diseño correspondiente.
- Artículo 10°** El diseñador arquitectónico de esta edificación, bajo cuya responsabilidad se realiza el diseño y los planos arquitectónicos y urbanísticos y quien los firma o rotula, es el arquitecto **ANDRES FERNANDO ALMONACID LOPEZ con Matrícula Profesional N° A05032002-890001631**.
- Artículo 11°** De acuerdo al Artículo 7° de la Ley 400 de 1997, los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra.
- Artículo 12°** Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Artículo 13°** Las edificaciones pertenecientes al grupo de ocupación R (Residencial) deben estar protegidas por un sistema de detección y alarma de incendio diseñado tomando como referencia la norma NFPA 72 y de acuerdo con los siguientes requisitos: **J.4.2.8.1 — Grupo R-1 (Residencial unifamiliar)** — Las unidades de vivienda deben estar protegidas mediante un sistema de alarma y detección de incendio, conformado por detectores con base sonora, en cada nivel. Para viviendas de más de 100 m² de área construida, en caso de tener más de un detector el sistema debe estar interconectado de forma tal que la activación de un detector active a los demás. Para su diseño se podrá tomar como referencia la norma NFPA 72.
- Artículo 14°** La obra debe cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- Artículo 15°** Si la ejecución de la licencia otorgada implica la realización de acciones materiales sobre inmuebles declarados de interés cultural, deberá garantizarse el cumplimiento del Plan Especial de Manejo y Protección aprobado previamente.
- Artículo 16°** De acuerdo con lo requerido por el Título V de la Ley 400 de 1997 en su artículo 18, la construcción de la estructura de edificaciones cuya área construida,
- Centro Comercial Alcides Arévalo Local 305 Tel. 3354513-3359704**



CURADOR URBANO PRIMERO

PEREIRA

| | |
|-------------------|------------|
| RADICACION | 170551 |
| ESTRATO | 5 |
| TIPO DE SOLICITUD | NUEVA |
| MODALIDAD | OBRA NUEVA |

independientemente de su uso, sea mayor de 3.000 m², debe someterse a una supervisión técnica, realizada de acuerdo con los requisitos del Título V de la Ley 400 de 1997 y del Título I del presente Reglamento.

- Artículo 17°** Se deben realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
- Artículo 18°** Se deben instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Artículo 19°** Se debe dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
- Artículo 20°** En caso de tener piscina debe cumplir con las normas de seguridad en piscinas establecidas en la Ley 1209 de julio 14 de 2008.
- Artículo 21°** Se debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigentes.
- Artículo 22°** Se debe dar cumplimiento al artículo 141 del Acuerdo 18 de 2000. Separación entre estructuras adyacentes: la separación mínima de los linderos laterales en lotes sin construir debe ser igual al 1% de su altura total o del 15% de las estructuras existentes adyacentes, pero en ningún caso la separación será menor a 5 cm.
- Artículo 23°** La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. (Artículo 2.2.6.12.3.3 del Decreto 1077 de 2015). Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción.
- Artículo 24°** Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código Contencioso Administrativo y en concordancia con el Artículo 2.2.6.12.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira en Octubre 2 de 2017


ORLANDO BEDOYA GIRALDO
 Curador Urbano Primero

Centro Comercial Alcides Arévalo Local 305 Tel 3354513-3359704



